

DEPTO. DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
MIRS.cav.-

cc: Ana Curo
+ Interesado
+ Finanzas UMF.
+ Evaristo M. Jaiterá
+ Stg - para conocimiento
+ Archivo Jgf. Ego. —

**APRUEBA Y PONE EN EJECUCION CONTRATO
ARRENDAMIENTO OFICINA DE MELIPEUCO.**

TEMUCO, 20 DE ABRIL DEL 2000

RESOLUCION EXENTA N° 173 / VISTOS: El ORD. N°148 del 12/ de 2000 del Director Regional, que pone término al Contrato de arrendamiento anterior en Melipeuco, entre el INDAP y el Sr. SEBASTIAN TRONCOSO C., a contar del 20/3/2000; El contrato de arrendamiento de fecha 12.04.2000, celebrado con doña Elsa Del Pilar Miranda Melivilú; El artículo 6° letra k), de la Ley 18.910 modificada por la Ley 19.213; La Resolución N° 93 de 24.04/2000 del Sr. Director Nacional que designa Director de la Novena Región; La Resolución 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y las necesidades del Servicio.

RESUELVO:

APRUEBASE y pónese en ejecución a contar del 20 de Marzo de 2000, el contrato de arrendamiento del inmueble para funcionamiento de Oficina en Melipeuco, celebrado con doña ELSA DEL PILAR MIRANDA MELIVILU, con fecha 12 de Abril de 2000.

IMPUTESE el gasto al Subtítulo 22, ITEM 17 y Asignación 010 del Presupuesto del Servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**JOSE ANTONIO CARTES SEPULVEDA
DIRECTOR DE INDAP IX REGION**

Distribución:
-Finanzas y Administración
-Area de Cunco
-Partes y Archivo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Melipeuco

En Temuco a 12 de Abril de 2000 entre don **OSCAR PATRICIO COFRE MALDONADO**, casado, Chofer, cédula nacional de identidad N°7.331.064-4 y doña **ELSA DEL PILAR MIRANDA MELIVILU**, labores de casa, cédula nacional de identidad N°9.521.889-K, ambos domiciliados en calle Pedro Aguirre Cerda N°385, Melipeuco, comuna de Cunco, en adelante "los arrendadores" y el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Santiago, calle Agustinas N°1465, en adelante "el arrendatario" representado para estos efectos por el Director Regional de la IX Región, don **MIGUEL ALEGRE ROCO**, Ingeniero Agrónomo, casado, cédula nacional de identidad N°7.094.313-1, domiciliado en Temuco, calle Bilbao N°931, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

PRIMERO: Los arrendadores dan en arrendamiento al arrendatario, para quien acepta su representante la casa y sitio ubicados en el Sitio N° 4 de la Manzana 20 de la Población Melipeuco comuna de Cunco, de una superficie aproximada de 1.250 metros cuadrados, cuyos deslindes son NORTE: Sitio N°3 en 50 metros; SUR: Sitio N° 8 y 7 en 50 metros; OESTE: calle Juan Antonio Durán en 25 metros; y OESTE: con Sitio N°2 en 25 metros.

El dominio a nombre de los arrendadores se encuentra inscrito a fojas 6706 vta. N°7248 del Registro de Propiedad del año 1993 y a fs. 9151 vta. N°7871, del Registro de Propiedad del año 1999, ambas, del Conservador de Bienes Raíces de Temuco y para los efectos de las contribuciones de bienes raíces bajo rol N°124-6 de la comuna de Melipeuco.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento mensual será la suma de 3,4 Unidades de Fomento, que se pagará por mensualidades adelantadas dentro de los 5 primeros días de cada mes. La renta de arrendamiento se reajustará e incrementará en el mismo porcentaje de variación que experimente la Unidad de Fomento, U.F., para lo cual se considerará el valor de ésta al primer día de cada mes.

TERCERO: La duración del presente contrato será de un año y comenzó a regir el 20 de Marzo de 2000, prorrogable por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, caso en el cual deberá dar aviso a la contraparte por carta certificada con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha del vencimiento del período anual correspondiente.

CUARTO: Los gastos fijos de los consumos de energía eléctrica, agua potable, durante el arrendamiento serán de cargo del arrendatario. Por su parte los arrendadores deberán pagar las contribuciones de Bienes Raíces





y demás tributos que puedan afectar al inmueble enrolado en la comuna de Melipeuco con el N°124-6.

QUINTO: La renta de arrendamiento se pagará, en las Oficinas del arrendatario de la ciudad de Melipeuco, previa presentación oportuna de la carta de pago correspondiente, emitida por los arrendadores.

SEXTO: En garantía del cumplimiento de este contrato y de los perjuicios de cualquier especie que puedan producirse en la propiedad o en los bienes del inventario, el arrendatario entrega al arrendador la suma equivalente a 3,4 Unidades de fomento según su valor al 20 de Marzo de 2000, correspondiente a un mes de renta que éste declara recibir a satisfacción. Al final del arrendamiento y en caso que proceda la devolución de la garantía, los arrendadores deberán devolverla al arrendatario, en todo o en parte, según el caso, reajustada según el valor de la Unidad de Fomento, calculados a la fecha de la devolución efectiva.

SEPTIMO: El representante del arrendatario declara haber recibido para su representado, el inmueble arrendado con fecha 20 de Marzo de 2000, en las condiciones que se detallan en el documento "Informe Técnico Casa Melipeuco", ya firmado por los contratantes que se entiende integrante del presente contrato, estado de conservación que se obliga a mantener, sin perjuicio del desgaste natural por el uso o el transcurso del tiempo.

OCTAVO: El inmueble arrendado se destinará exclusivamente al funcionamiento de oficinas no pudiendo el arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble, ni ceder su derecho.

NOVENO: Las reparaciones necesarias para el uso y mantención del inmueble serán de cargo del arrendatario, salvo aquellas que provengan de defectos de la construcción del inmueble. En todo caso, toda reparación será efectuada con conocimiento de los arrendadores.

DECIMO: Las mejoras que realice el arrendatario en el inmueble deberán ser siempre autorizadas por los arrendadores y podrán ser retiradas siempre que no causen detrimento a la propiedad. En el evento que los arrendadores manifiesten su deseo de conservarlas deberán pagar el valor de avalúo para la enajenación fijado por el arrendatario.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio para todos los efectos de contrato en la ciudad de Temuco y prorrogan jurisdicción en los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don MIGUEL ALEGRE ROCO, para actuar por el Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en la Resolución N°60 de 6 de Mayo de 1997 del Sr. Director Nacional, y las facultades para suscribir el presente contrato, en la Resolución N°112 de 26 de Marzo de 1999, que no se insertan por ser conocidas de las partes.





DECIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, correspondiendo un ejemplar para el arrendador y dos para el arrendatario.

**OSCAR PATRICIO COFRE MALDONADO
ARRENDADOR**



**MIGUEL ALEGRE ROCO
DIRECTOR INDAP IX REGION
ARRENDATARIO**

**ELSA DEL PILAR MIRANDA MELIVILU
ARRENDADOR**

